



Ayuntamiento de Lopera
(Jaén)

SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 20 DE MARZO DE 2.018.-

Sra. Alcaldesa-Presidenta:

D^a. Isabel Uceda Cantero.

Ausentes con excusa:

D^a Sara Lara Gutierrez.

D. Eduardo Carmona Quesada.

Sres./as. Concejales:

D. Manuel Jesús Uceda del Caño.

D^a. M.^a del Carmen Torres Bellido.

D. Francisco J. Madero Gutiérrez.

D^a. Encarnación Gallego López.

D. Pedro Ruiz Navarrete.

D^a Soraya Díaz Hernández.

D. Alfonso Martínez Benítez (Abandona Pleno en asunto 6^o).

D^a. Nazaria Ortega Morilla.

En la Villa de Lopera y siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, se reunieron, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los señores/as concejales anotados al margen, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y asistidos del Secretario-Interventor de la Corporación, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria urgente convocada para este día y hora, en primera convocatoria.

Sr. Secretario-Interventor:

D. José María Guzmán García.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO 1º.- DECLARACION DE URGENCIA DE LA SESIÓN.

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta de la necesidad de dar cuenta de la renuncia formulada por el concejal de IULV-CA D. Eduardo Carmona Quesada, a los efectos de su sustitución urgente conforme determina la Ley 5/85, de 19 de Junio de Régimen Electoral General.

Asimismo, se presentan al Pleno de la Corporación diversos expedientes acuerdos urgentes para el normal funcionamiento de la Corporación municipal.

Visto lo cual, el Pleno por unanimidad de los Corporativos asistentes (9 de 11 que legalmente lo integran), acuerda declarar la urgencia de la Sesión de conformidad con el art 79 del RD 2568/86, de 28 de noviembre.



Ayuntamiento de Lopera
(Jaén)

ASUNTO 2º.- RENUNCIA POR MOTIVOS PERSONALES Y LABORALES DEL CONCEJAL DE IULV-CA DON EDUARDO CARMONA QUESADA. –

Visto. - El escrito de renuncia al Acta de Concejal, por motivos laborales y personales, presentado en el registro de entrada del Ayuntamiento nº 775 de fecha 14/03/2018 por parte de Don. Eduardo Carmona Quesada, con D.N.I núm. 30.826.946-T, en calidad de concejal del Grupo Municipal IULV-CA, en las Elecciones Municipales del 24 de mayo de 2015. La renuncia al cargo no será efectiva hasta su sometimiento al Pleno del Ayuntamiento, para su conocimiento.

Considerando. - Que la Legislación aplicable en el procedimiento es la siguiente:

- Los artículos 182 y siguientes de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- El artículo 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Visto. - Que la Ley Orgánica de Régimen Electoral establece que los concejales pueden renunciar a su cargo ante el Pleno del Ayuntamiento. Una vez que se toma conocimiento de la renuncia por el Pleno, se designará nuevo concejal que sustituirá al anterior.

Considerando. - Que en lo relativo a los efectos de la renuncia de un miembro de una Corporación Local, la Sentencia del TC de 11 de noviembre de 1998 (EDJ 1998/24924) ha considerado que la renuncia presentada por un concejal es revocable por el mismo en tanto el Pleno del Ayuntamiento no la haya aceptado. Una vez que se ha producido la toma de razón por el Pleno la renuncia es válida a todos los efectos, y el concejal queda desposeído de todas sus atribuciones derivadas del cargo.

Nada más dice la jurisprudencia, pero el sentido de esta nos lleva a pensar que la intencionalidad de la norma va encaminada a que en la primera sesión que se celebre, independientemente de que sea extraordinaria u ordinaria, el Pleno tome conocimiento, como primer punto, y así evitar que el concejal se vea obligado a pronunciarse en otros asuntos cuando ha mostrado por escrito que no desea seguir ocupando el cargo de miembro corporativo.

Por su parte la Instrucción de la JEC de 10 de julio de 2003 (EDD 2003/256348) nos da ya un plazo a tener en cuenta, al afirmar lo siguiente: *“En el supuesto de que, producida una vacante de concejal o cargo electivo local, la Corporación correspondiente no tomará conocimiento de la misma, el representante de la candidatura o del partido afectado podrá, pasados diez días naturales, ponerlo en conocimiento de la Junta Electoral competente con arreglo a lo -*



Ayuntamiento de Lopera
(Jaén)

previsto en el número 1, para, previa audiencia, por cinco días, de la Corporación, proceder a expedir la credencial al candidato que corresponda.

Del mismo modo se podrá actuar en el caso de que la Corporación no remitiera a la Junta Electoral competente la renuncia anticipada de un candidato llamado a cubrir una vacante”.

Visto. - Que mediante escrito con registro de entrada nº 776 de fecha 14/03/2018 se presenta asimismo por parte de D. Pedro Luis Chueco Pacheco con DNI 78.685.060-J, siguiente en la lista de IULV-CA, renuncia a ocupar el cargo de concejal vacante de este Ayuntamiento, de lo cual toma conocimiento el Pleno de la Corporación Municipal.

A la vista de lo expuesto, y en cumplimiento de los artículos 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los concejales presentes, 9 de los 11, de los que legalmente integran la Corporación, **ACUERDAN:**

Primero. - Tomar conocimiento de forma fehaciente de las renunciaciones al cargo de concejal del Ayuntamiento de Lopera que realizan Don. Eduardo Carmona Quesada, con D.N.I. núm. 30.826.946-T y D. Pedro Luis Chueco Pacheco con DNI 78.685.060-J, ambos integrantes de la lista de IULV-CA en las Elecciones Municipales del 24 de mayo de 2015.

Segundo. - Comunicar el presente Acuerdo a la Junta Electoral Central para que remita las Credenciales de DON FRANCISCO JESÚS SEVILLA DUQUE con D.N.I. 78.687.942-C, siguiente de la lista del Grupo Municipal IULV-CA, de los que concurrieron a las últimas elecciones municipales, para que pueda tomar posesión de su cargo.

ASUNTO 3º.- SOLICITUD DE PRESTACION UNIFICADA, ASÍ COMO DELEGACION DE FACULTADES DE TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RCD,S PROCEDENTES DE OBRA MENOR DEL AYUNTAMIENTO DE LOPERA A LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN.-

PRIMERO. - El artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26.1 a) y b) de la citada Ley determina que en todos los municipios se deberán prestar, entre otros, los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria y en los municipios con población superior a 5.000 habitantes deberán prestar en todo caso, además de otros servicios, el servicio de tratamiento de residuos.



Ayuntamiento de Lopera
(Jaén)

En el mismo sentido el artículo 9.5 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, determina como competencia municipal la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, con relación a las competencias que corresponden a los municipios en materia de residuos.

A su vez, el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Asimismo, se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de recogida y tratamiento de residuos. Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO: El municipio de Lopera cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

TERCERO: El artículo 31.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.



Ayuntamiento de Lopera
(Jaén)

Asimismo, los artículos 36.1 a y b de la LRBRL determinan que corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

En igual sentido, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local atribuye a los Ayuntamientos la competencia en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, en conexión con el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, por lo que resulta necesario, para garantizar la prestación de los servicios de Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de obra menor generados en el municipio de Lopera y, considerando la carencia e indisponibilidad del Ayuntamiento para prestar estos Servicios, por no disponer de los medios personales y materiales necesarios para prestar los referidos servicios, que se delegue en la Diputación Provincial de Jaén las facultades de prestación de los servicio/s de Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de obra menor, así como su aceptación por la Corporación Provincial, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Estamos ante el traspaso de meras facultades de ejercicio derivadas de los principios de eficacia y economía en la gestión pública. Se trata de un supuesto de delegación entre distintas administraciones amparada en los artículos 7 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía que dispone que: *“Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.”*

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.2, 31.2 a) y 36.1.a) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo para la prestación unificada mediante coordinación, a la vez que Delegación de las facultades de prestación de los servicios de Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de obra menor:



Ayuntamiento de Lopera
(Jaén)

PRIMERO: Solicitar de la Diputación Provincial de Jaén la coordinación especial mediante la prestación unificada de los servicios de Transporte y Tratamiento de RCD,S procedentes de obra menor, a cuyos efectos se delegan las facultades de prestación de los referidos servicios, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

SEGUNDO: Aprobar las Cláusulas Reguladoras de esta Delegación de facultades (Anexo I), aportadas por la Corporación Provincial, en las que se contiene el alcance, contenido y condiciones por las que se regirá la prestación de los servicios objeto de delegación.

TERCERO: Aprobar los Estudios Técnicos-Económicos (Anexo II) para la Gestión de los servicios de Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de obra menor, aportados por la Diputación Provincial de Jaén, mediante los que se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Delegación de facultades que se aprueba, de la que se deriva la siguiente aportación municipal para el ejercicio 2018:

Servicio de Transporte y Tratamiento de Contenedores de RCD's de Obra Menor:

| | |
|---------------|----------------------|
| Muy Mezclados | 300,344 € contenedor |
| Mezclados | 245,597 € contenedor |
| Heterogéneos | 191,40 €contenedor |
| Seleccionados | 145,90 €contenedor. |

Los efectos económicos son desde la efectiva prestación de los servicios delegados, debiendo percibir la Diputación el importe total del coste efectivo de los referidos servicios, cuyas facultades de prestación se delegan.

CUARTO: La Delegación de las facultades de prestación de los servicios de Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de obra menor una vez aceptada por la Diputación Provincial de Jaén, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Jaén”, y estará vigente hasta el 30 de octubre de 2041. No obstante, serán causas expresas de resolución, con los efectos que se contienen en las Cláusulas Reguladoras y en los Estudios Técnicos Económicos:

- La revocación de la delegación por el Ayuntamiento.
- El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en la misma.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La finalización del plazo de vigencia de la Delegación
- En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.



Ayuntamiento de Lopera
(Jaén)

QUINTO: El Ayuntamiento podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de las facultades delegadas, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión. Así mismo podrá formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Los actos de la Diputación dictados en el ejercicio y desarrollo de las facultades delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento.

SEXTO.- Facultar expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para que los Servicios Públicos cuyas facultades de prestación han sido delegados, las lleve a cabo por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquella considere conveniente.

SÉPTIMO. - Facultar a la Diputación Provincial para practicar las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por sí misma o a través de los Organismos Autónomos de la Corporación Provincial, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas, una vez sean exigibles en vía administrativa.

Del importe de las citadas retenciones se efectuará la oportuna notificación al Ayuntamiento.

OCTAVO.-De conformidad con los artículos 165.2 del RDL 2/2004 y 10.1 del RD 500/1990, el ingreso procedente de la tasa por la prestación de los servicios delegados, queda afectado al gasto a financiar por la prestación de los referidos servicios a gestionar por la Diputación Provincial de Jaén, debiendo el sistema contable reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento.

NOVENO.- Si resultare pendiente de ingreso alguna cantidad por resultar insuficientes los ingresos obtenidos, conforme a lo descrito en los acuerdos Séptimo y Octavo, se procederá a su cobro de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose que dicha deuda se entiende financiada con cargo a la participación municipal en los tributos autonómicos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá adoptar acuerdo plenario en el que determine el importe adeudado con el fin de que la Administración Autonómica proceda a su detracción con cargo a dicha participación.

DÉCIMO.- Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo, dando traslado del mismo a la Diputación Provincial de Jaén.



Ayuntamiento de Lopera
(Jaén)

El Pleno municipal, tras deliberación, con el voto favorable de 9 de los 11 de los que legalmente integran la Corporación Municipal, lo que supone **el quórum de la mayoría absoluta** necesario para la adopción del presente acuerdo, acuerda la propuesta transcrita, en sus propios términos”.

ASUNTO 4º.- SOLICITUD DE PRESTACION UNIFICADA MEDIANTE COORDINACION, ASI COMO DELEGACION DE LAAS FACULTADES DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y EXTRAORDINARIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y EL MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOPERA A LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN.-

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se viene a formular la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Por el Pleno de la Corporación de fecha 28 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento acordó, de conformidad con lo establecido en los artículos 26.2, 31.2 a) y 36.1.a) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, solicitar a la Diputación Provincial de Jaén la coordinación especial mediante prestación unificada, entre otros, de los servicios de Recogida, Transferencia, Eliminación y Tratamiento de Residuos Urbanos Municipales, así como la delegación de las facultades de prestación de los referidos servicios.

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria de fecha 31 de Enero 2017, adoptó el acuerdo de aceptar, la solicitud de coordinación especial mediante la prestación unificada de los servicios antes referidos de Recogida, Transferencia, Eliminación y Tratamiento de Residuos Urbanos Municipales, así como la delegación de las facultades de prestación de los mencionados servicios, publicándose la adopción de ambos Acuerdos Plenarios en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15 de febrero de 2017, estando vigente la referida delegación hasta el 30 de octubre de 2041.

SEGUNDO. - El artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26.1 a) y b) de la citada Ley determina que en todos los municipios se deberán prestar, entre otros, los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria.

La limpieza del municipio no sólo es una necesidad estética, sino también higiénica y de protección ambiental. Los residuos viarios no constituyen un problema ambiental grave, pero su presencia produce contaminación visual, así como riesgos higiénicos y sanitarios.



Ayuntamiento de Lopera
(Jaén)

El Servicio de Limpieza Viaria lo presta y, así lo va a seguir prestando, directamente el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente, sin embargo, las obligaciones de calidad en la gestión de los servicios públicos que el Ayuntamiento ha de proporcionar al ciudadano han de extenderse a la dotación del mayor número de mejoras posibles en la gestión de los referidos servicios públicos.

En esta línea, se plantea acometer una serie de actuaciones que garanticen la prestación del servicio municipal de limpieza viaria en las condiciones que, aunando calidad en la gestión, y condiciones económicas favorables, aseguren la configuración de un Servicio Público eficiente y eficaz.

En este sentido hay una serie de tareas relacionadas con la limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, que necesitan de actuaciones complementarias o extraordinarias que posibiliten el acceso a unos servicios de limpieza viaria y mantenimiento especializado de espacios públicos, bien por motivos de acumulación de tareas, por ampliaciones de zonas municipales o por la necesidad de prestar servicios intensivos en determinados momentos, sin que sea preciso que el Ayuntamiento tenga que incrementar el personal o el equipamiento actualmente adscrito a este servicio, todo ello dimensionado en función de cada una de las necesidades que se produzcan, de manera que se pueda hacer uso de la prestación de esos servicios que comportan actuaciones complementarias o extraordinarias cuando exista necesidad de ello y por el Ayuntamiento se solicite.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación, entre otros, del servicios de limpieza viaria.

Además, el municipio de LOPERA cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

Siendo fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

- a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.



Ayuntamiento de Lopera
(Jaén)

- b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Asimismo, los artículos 36.1 a y b de la LRBRL determinan que corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

En igual sentido, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.

Considerando la carencia e indisponibilidad del Ayuntamiento para realizar estas tareas relacionadas con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, que necesitan de actuaciones complementarias o extraordinarias por no disponer de los medios personales y materiales necesarios para prestar los referidos servicios, es necesario que se delegue en la Diputación Provincial de Jaén las facultades de prestación de los referidos servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, así como su aceptación por la Corporación Provincial, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Estamos ante el traspaso de meras facultades de ejercicio derivadas de los principios de eficacia y economía en la gestión pública. Se trata de un supuesto de delegación entre distintas administraciones amparada en los artículos 7 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía que dispone que: *“Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.”*

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.2, 31.2 a) y 36.1.a) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción de los siguientes acuerdos para la prestación unificada mediante coordinación, a la vez que Delegación de las facultades de prestación de los servicios complementarios o extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos:



Ayuntamiento de Lopera
(Jaén)

PRIMERO: Solicitar de la Diputación Provincial de Jaén la coordinación especial mediante la prestación unificada de los servicios complementarios o extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, más abajo relacionados, a cuyos efectos se delegan las facultades de prestación de los referidos servicios, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

Los servicios complementarios o extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos que pueden ser requeridos por el Ayuntamiento para ser prestados por la Diputación Provincial son los siguientes:

- Limpieza de fiestas locales (Previa – Durante – Posterior)
- Limpieza de hoja y restos de poda.
- Limpieza de mercadillos.
- Limpieza de actividades lúdicas.
- Limpieza de obra en la vía pública.
- Limpieza de zonas industriales.
- Limpieza de solares y áreas degradadas.
- Limpieza de fachadas.
- Limpieza de pintadas.
- Retirada de cartelería.
- Limpieza de pavimentos.
- Limpieza de mobiliario urbano.
- Servicios de limpieza urgente.
- Conservación y mantenimiento y renovación de zonas verdes y jardines y trabajos de arbolado.
- Siega mecanizada, desbroce y limpieza de arcones, cunetas y taludes de vías públicas.
- Mantenimiento, conservación e instalación de mobiliario urbano y juegos infantiles.

Además de estos servicios podrá requerirse la prestación de cualquier otro servicio relacionado directamente con los anteriores.

SEGUNDO: Aprobar el Documento “Anexo” a las Cláusulas Regulatoras de la Delegación de facultades de los servicios relacionados con la Recogida, Transferencia, Eliminación y Tratamiento de Residuos Urbanos Municipales, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 28 de diciembre de 2016, (Anexo I), aportado por la Corporación Provincial, en el que se contiene el alcance, contenido y condiciones por las que se regirá la prestación de los servicios complementarios o extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, objeto de delegación.



Ayuntamiento de Lopera
(Jaén)

TERCERO: Aprobar el Estudio Técnico-Económico de los Costes Unitarios por jornada, referidos a los medios personales y equipos necesarios para prestar los distintos servicios complementarios o extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos (Anexo II), aportado por la Diputación Provincial de Jaén, mediante el que se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Delegación de facultades que se aprueba.

Los efectos económicos son desde la efectiva prestación de cada uno de los servicios complementarios o extraordinarios, relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos delegados, antes relacionados, y que a solicitud del Ayuntamiento hayan sido prestados en cada momento por la Diputación Provincial de Jaén, debiendo percibir la Diputación el importe total del coste efectivo de los referidos servicios, cuyas facultades de prestación se delegan.

CUARTO: La Delegación de las facultades de prestación de los servicios complementarios o extraordinarios, relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, una vez aceptada por la Diputación Provincial de Jaén, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Jaén”, y estará vigente hasta el 30 de octubre de 2041.

No obstante, serán causas expresas de resolución, con los efectos que se contienen en las Cláusulas Reguladoras y en el Estudio Técnico Económico de Costes Unitarios:

- La revocación de la delegación por el Ayuntamiento.
- El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en la misma.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La finalización del plazo de vigencia de la Delegación.
- En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

QUINTO: El Ayuntamiento podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de las facultades delegadas, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión. Así mismo podrá formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Los actos de la Diputación dictados en el ejercicio y desarrollo de las facultades delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento.

SEXTO. - Facultar expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para que los Servicios Públicos cuyas facultades de prestación han sido delegados, las lleve a cabo por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquella considere conveniente.



Ayuntamiento de Lopera
(Jaén)

SÉPTIMO. - Facultar a la Diputación Provincial para practicar las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por sí misma o a través de los Organismos Autónomos de la Corporación Provincial, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas, una vez sean exigibles en vía administrativa.

Del importe de las citadas retenciones se efectuará la oportuna notificación al Ayuntamiento.

OCTAVO. - Si resultare pendiente de ingreso alguna cantidad por resultar insuficientes los ingresos obtenidos, conforme a lo descrito en los acuerdos Séptimo y Octavo, se procederá a su cobro de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose que dicha deuda se entiende financiada con cargo a la participación municipal en los tributos autonómicos.

A tal efecto el Ayuntamiento deberá adoptar acuerdo plenario en el que determine el importe adeudado con el fin de que la Administración Autonómica proceda a su detracción con cargo a dicha participación.

NOVENO. - Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo, dando traslado del mismo a la Diputación Provincial de Jaén.

El Pleno municipal, tras deliberación, con el voto favorable de la Sra. Alcaldesa y concejales asistentes del grupo PSOE (4), la abstención de los concejales integrantes del grupo PP (2) y el voto en contra de los concejales asistentes del grupo IULV-CA (3), lo que no supone **el quórum de la mayoría absoluta** necesario para la adopción del presente acuerdo, acuerda dejar sin efecto la propuesta transcrita en sus propios términos”.

ASUNTO 5.- RECONOCIMIENTO DE BONIFICACION DEL 95% DE LA TASA DEL ICIO AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD PARA EJECUCION DE LA OBRA DE ADECUACION DE INSTALACIONES EN VARIAS DEPENDENCIAS DEL ALA DERECHA DE LA PLANTA BAJA DEL CENTRO DE SALUD DE LOPERA (2ª FASE) POR RAZÓN DE ESPECIAL INTERÉS Y UTILIDAD MUNICIPAL. -

Seguidamente la Alcaldesa-Presidenta da cuenta a los Concejales/as presentes del escrito presentado con fecha 14 de Diciembre del 2017 por parte de Don Francisco Javier Rascón Caballero en calidad de Director de Gestión Económica de los Distritos Sanitarios Jaén y Jaén Sur con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Cataluña s/n esquina c/ Miguel Castillejo,



Ayuntamiento de Lopera
(Jaén)

planta 2ª de Jaén, por el que expone “*Que con fecha 20 de noviembre pasado se ha presentado en este Ayuntamiento petición de licencia de obras para la ejecución de la Segunda Fase de la Reforma-Ampliación del Consultorio Médico. Que a lo largo de las conversaciones mantenidas con la Delegación de Salud y la Dirección Gerencia de este Distrito, siempre se ha constatado la importancia y necesidad de realización de la obra, y se ha traducido la voluntad por parte de ambas administraciones en el sentido de compartir en lo posible gastos de costes de obra, asumiendo cada parte los que estuvieran dentro de sus respectivas competencias*”; por lo que solicita “*que dentro del acuerdo de mutua colaboración que impera entre las Administraciones interesadas, acuerde, previos los trámites oportunos la exención o condonación del gravamen de la tasa por licencia de obra y el I.C.I.O relativos a la Segunda Fase de obra de reforma y ampliación del Consultorio Local y Servicio de Urgencia de Lopera*”.

Que mediante Resolución de Alcaldía 514/2017 de fecha 28 de Noviembre del 2017, la Alcaldesa resolvió conceder al Servicio Andaluz de Salud, Distrito Sanitario Jaén-Sur, licencia municipal de obras para la “**ADECUACIÓN DE INSTALACIONES EN VARIAS DEPENDENCIAS DEL ALA DERECHA DE LA PLANTA BAJA DEL CENTRO DE SALUD DE LOPERA (2ª FASE)**”, con un presupuesto de ejecución material de 82.107,36 euros, con emplazamiento en c/ Doctor Marañón 01 de Lopera.

Que según informe de la Arquitecta Técnica Municipal de fecha 22 de Noviembre del 2017 las obras consisten “*en la reforma interior para adecuación de instalaciones en varias dependencias del centro de salud de Lopera*”.

Que las obras pueden ser calificadas de utilidad municipal ya que el Centro de Salud donde se han ejecutado las obras es de titularidad municipal, incluido en el Inventario General de Bienes del Ayuntamiento de Lopera, con número de orden 2 como Bien de Dominio Público destinado al servicio público. Por otra parte la mejora constatable en dicho Centro de Salud una vez adecuadas las instalaciones de varias dependencias del Consultorio redundará en beneficio de la colectividad, por lo que dichas obras son de especial interés para los habitantes del municipio de Lopera.

Que el Ayuntamiento de Lopera ha aprobado una bonificación en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (B.O.P nº 226 de fecha 23/11/2015), cuyo tenor literal, dice así: “*a.-) Una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal. Dicha declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: Sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo*”.



Ayuntamiento de Lopera
(Jaén)

Que en la solicitud presentada se dan las circunstancias aludidas en la Ordenanza Fiscal para declarar de especial interés o utilidad municipal la citada obra, ya que las mismas se pueden considerar de especial interés o utilidad municipal, más aún cuando el Consultorio Médico donde se han ejecutado las obras es de titularidad municipal.

Seguidamente el Ayuntamiento Pleno, tras el oportuno debate y deliberación, por unanimidad de los concejales presentes 9 de los 11, de los que legalmente integran la Corporación, **ACUERDAN:**

PRIMERO.- Declarar de especial interés o utilidad municipal la ejecución de la obra cuya licencia municipal de obras fue concedida por Resolución de Alcaldía 514/2017 de fecha 28 de Noviembre del 2017, al Servicio Andaluz de Salud, Distrito Sanitario Jaén-Sur, para la “ADECUACIÓN DE INSTALACIONES EN VARIAS DEPENDENCIAS DEL ALA DERECHA DE LA PLANTA BAJA DEL CENTRO DE SALUD DE LOPERA (2ª FASE)”, con un presupuesto de ejecución material de 82.107,36 euros, con emplazamiento en c/ Doctor Marañón 01 de Lopera.

SEGUNDO. - Reconocer a favor de la obra relacionada en el punto anterior, una bonificación del 95% sobre la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

TERCERO. - Aprobar la liquidación del I.C.I.O y la Tasa por el otorgamiento de licencia urbanística con arreglo al siguiente detalle:

| | |
|--|------------------|
| Presupuesto de ejecución material: | 82.107,36 € |
| I.C.I.O (3,4% del P.E.M) | 2.791,65 € |
| Bonificación 95% cuota | 2.652,07 € |
| Total I.C.I.O (5% cuota) a pagar por el interesado: | 139,58 € |
| Total Tasa por Licencia urbanística (0,6% PEM) | 492,64 €' |

ASUNTO 6º.- DECLARACION DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD PUBLICA DE OBRAS A EJECUTAR EN VIVIENDAS CUYOS PROPIETARIOS SON BENEFICIARIOS DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR ESTE AYUNTAMIENTO Y DESTINADAS A LA REHABILITACION DE INMUEBLES EN ESTE TERMINO MUNICIPAL, CONVOCATORIA 2.017.

Vista.- La convocatoria efectuada por este Ayuntamiento de Lopera para la concesión de subvenciones destinadas a la rehabilitación de inmuebles en el término municipal de Lopera, convocatoria 2017.



Ayuntamiento de Lopera
(Jaén)

Resultando. - Que con fecha 2 de Marzo del 2018, mediante Resolución de Alcaldía 079/2018, la Alcaldesa ha resuelto la concesión de subvenciones a las personas que a continuación se indica para la rehabilitación de sus inmuebles:

| Nombre y apellidos | Importe Ayuda/€ |
|-----------------------|-----------------|
| Antonio Jándula López | 1.000 |
| Benito Serrano Monge | 1.000 |
| Isabel Castillo Olmo | 1.000 |

| | |
|--|--------------------------|
| 1º.- BENITO SERRANO MONGE | DNI: 25.941.893-D |
| FECHA PRESENTACION SOLICITUD | 04/12/2017 |
| SITUACIÓN DEL INMUEBLE: C/ JUAN ALCALA Nº 10 DE LOPERA (JAEN) | |
| REFERENCIA CATASTRAL: 3807618UH9030N000100 | |
| PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL: 2.500,00 € | |
| TIPO DE OBRA: COLOCACION DE PANELES DE PLADUR SOBRE PARAMENTOS CON HUMEDADES EN LA PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA. ARTÍCULO 7 APARTADO 6º DE LAS BASES. | |
| INFORME PREVIO FAVORABLE ARQUITECTA TECNICA MUNICIPAL: | |
| 2º.- ANTONIO JANDULA LOPEZ | DNI: 25.943.867-M |
| FECHA PRESENTACION SOLICITUD | 12/12/2017 |
| SITUACIÓN DEL INMUEBLE: C/ VICENTE REY, Nº 26 DE LOPERA (JAEN) | |
| REFERENCIA CATASTRAL: 3805933UH9030N0001MO | |
| PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL: 2.135,40 € | |
| TIPO DE OBRA: SUSTITUCION DE CARPINTERIAS METALICAS EXISTENTES EN MAL ESTADO ARTÍCULO 7 APARTADO 1º DE LAS BASES. | |
| INFORME PREVIO FAVORABLE ARQUITECTA TECNICA MUNICIPAL: 22/02/2018 22/02/2018 | |
| 3º.- ISABEL CASTILLO OLMO | DNI: 25.922.045-X |
| FECHA PRESENTACION SOLICITUD | 12/12/2017 |
| SITUACIÓN DEL INMUEBLE: | |



Ayuntamiento de Lopera
(Jaén)

| |
|---|
| AVENIDA DE ANDALUCIA, Nº 6 DE LOPERA (JAEN) |
| REFERENCIA CATASTRAL: 3508321UH9030N0001EO |
| PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL: 3.283,00 € |
| TIPO DE OBRA: COLOCACIÓN DE AZULEJOS, SOLERÍA, SANITARIOS E INSTALACIONES PARA REFORMA DE CUARTO DE BAÑO. ARTÍCULO 7 APARTADOS 2º Y 4º DE LAS BASES. |
| INFORME PREVIO FAVORABLE ARQUITECTA TECNICA MUNICIPAL: 22/02/2018 |

Resultando.- Que de conformidad con el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora, “*las obras de rehabilitación que regulan las presentes Bases tendrán la consideración de especial interés o utilidad municipal de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, debiendo seguirse el procedimiento previsto en la citada Ordenanza Fiscal para el reconocimiento del especial interés o utilidad municipal de las obras*”, al concurrir circunstancias de índole social.

Considerando. - Que el Ayuntamiento de Lopera ha aprobado una bonificación en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (B.O.P nº 226 de fecha 23/11/2015), cuyo tenor literal, dice así: “*a.-) Una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal. Dicha declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: Sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo*”.

Considerando. - Que el Pleno de la Corporación es el órgano competente para proceder a la declaración de especial interés o utilidad municipal de las referidas obras.

Seguidamente el Ayuntamiento Pleno tras el oportuno debate y deliberación, por unanimidad de los concejales presentes 8 de los 11 de los que legalmente integran la Corporación, **ACUERDAN:**

PRIMERO. - Declarar de especial interés o utilidad municipal la ejecución de las obras a realizar en las viviendas de las personas beneficiarias de una subvención destinada a la rehabilitación de inmuebles en el término municipal de Lopera, convocatoria 2017 y relacionadas en la parte expositiva del presente acuerdo plenario, al concurrir circunstancias de índole social.



Ayuntamiento de Lopera
(Jaén)

SEGUNDO. - Reconocer a favor de las obras indicadas en el punto anterior, una bonificación del 95% sobre la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Tratados los asuntos objeto de esta Sesión, se levantó la misma a las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual se extiende la presente Acta, de lo que, como Secretario-Interventor accidental. **Doy fe.-**

VºBº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO-INTERVENTOR. -

Fdo. José María Guzmán García.

DILIGENCIA: Remítase la presente para su aprobación por el Pleno, y posterior transcripción al Libro de Actas, tal y como establece el artículo 110 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR. -